



Exp: 21-015078-0007-CO

Res. N° 2021019191

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno .

Recurso de amparo que se tramita en expediente No. **21-015078-0007-CO**, interpuesto por **GAD AMIT**, a favor de la **ASOCIACIÓN CONFRATERNIDAD GUANACASTECA**, contra el **MINISTERIO DE SALUD**.

Resultando:

1.- Por escrito presentado en la Secretaría de la Sala a las 8:57 horas del 05 de agosto de 2021, la recurrente plantea recurso de amparo, contra el Ministerio de Salud. Indica que el 6 de mayo de 2021, fue remitida una gestión vía correo electrónico al ministro recurrido, de la cual, recibió acuse de recibo al día siguiente según "*HOJA DE TRÁMITE HT-1110-2021, donde el señor MINISTRO delega en el Ing. Eugenio Androvetto -Director de Protección Radiológica y Salud Ambiental, la respuesta a nuestra gestión*". Además "*4.- Recibimos copia de MSDM- 4014-2021 nota que el señor MINISTRO envía al Presidente Ejecutivo del ICAA Tomás Martínez. (ANEXO 4) 5.- Nos enviaron copia de carta MS-DPRSA-0366-2021 dirigida a la Dirección Rectora de Salud -Región Chorotega. (ANEXO 5) 6.- Recibimos copia de MS-DPRSA-0380-2021 dirigido a la Dra. Sandra Delgado de la Dirección Vigilancia de la Salud con título de: "ASUNTO. TRASLADO DE CONSULTA ASOCIACIÓN COFRATERNIDAD GUANACASTECA CON RESPECTO A SUPUESTAS AFECTACIONES EN LA*

EXPEDIENTE N° 21-015078-0007-CO

ZONA DE BAGACES POR CONSUMO DE ARSÉNICO EN EL AGUA POTABLE I (ANEXO 6). 7.- Con fecha 26 de mayo, recibimos MS-DPRSA-416-2021. "Respuesta a consulta" (ANEXO 7). 8.- Con fecha 3 de junio recibimos correo electrónico de Dirección Región Chorotega - Ministerio de Salud". Esgrime que lo que, concretamente, se requirió fue "(...) nos indique y envíe copia de los Estudios realizadas por el Ministerio de Salud en la zona afectada. También las acciones que han tomado en relación a las comunidades. Quisiéramos saber el número de casos afectaciones reacciones o patologías producidas zonas de domicilio de los pacientes y limitaciones y afectaciones que sufren. Por supuesto, todo ello, resguardando la privacidad de nombres y otros datos personales". Asevera que en respuesta a su gestión, el ingeniero Androvetto en el oficio MS-DPRSA-0380-2021, transcribió solo una parte de su solicitud, omitiendo lo esencial, a saber, la remisión de copia de los estudios efectuados por el Ministerio en la zona, así como las acciones que se han tomado en las partes afectadas. Además, "El señor Androvetto en MS-DPRSA-416-2021-supuesta respuesta - dedica la mayor parte de la nota a hablar de AyA y la calidad del agua. Tema relacionado y de su competencia, pero ajeno a nuestra consulta. Lo peor de todo, para él, es que sin querer, confiesa desobediencia a lo ordenado por los MAGISTRADOS de SALA CONSTITUCIONAL en Sentencia N° 2014- 014654". Por lo expuesto, pide lo siguiente: "Se ordene al Ministro de Salud Daniel Salas, que en forma directa o a través de alguno de sus subalternos, Eugenio Androvetto Director de Protección Radiológica y Salud Ambiental, Sandra Delgado de la Dirección Vigilancia de la Salud y Enrique Jiménez Director Región Chorotega, entregar inmediatamente la información y documentación solicitada en nuestra carta del 6 de mayo, es decir: se nos indique y envíe copia de los Estudios realizados por el Ministerio de Salud en la zona. También las acciones que han tomado en relación a la salud de las - comunidades afectadas." Se nos informe "el número de casos, afectaciones,

reacciones o patologías producidas, zonas de domicilio de los pacientes y limitaciones y afectaciones que sufren. Por supuesto, todo ello, resguardando la privacidad de nombres y otros datos personales". Pide que se declare con lugar el recurso.

2.- Por resolución de las 9:11 horas del 6 de agosto de 2021, se dio curso al recurso proceso.

3.- Informa bajo juramento Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, que: *“Antes de enfocarme en el caso concreto, considero importante manifestar que el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud establece como Misión del Ministerio de Salud, que Somos la institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad, cuyo fundamento en sus actuaciones lo constituyen primordialmente la Constitución Política, la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, entre otros. Expuesto lo anterior, atiendo el presente informe de ley con sustento en la información aportada el Dr. Jaime Cárdenas Sánchez, Director y la Ing. Walkiria Jiménez Muñoz, del Proceso de Regulación de la Salud, ambos del Área Rectora de Salud de Bagaces en el informe N° MS-DRRSCH-DARSB-293-2021 del 11 de agosto del 2021, por el Ing. Eugenio Androvetto Villalobos, Director, Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental según Informe N° MS-DPRSA-674-2021 del 11 de agosto del 2021, en los cuales me sustentó para contestar a la Honorable Sala Constitucional*

EXPEDIENTE N° 21-015078-0007-CO

lo solicitado. Informe N° MS-DRRSCH-DARSB-293-2021 del 11 de agosto del 2021, suscrito por el Dr. Jaime Cárdenas Sánchez, Director y la Ing. Walkiria Jiménez Muñoz, del Proceso de Regulación de la Salud, ambos del Área Rectora de Salud de Bagaces....()... Estimado Doctor: Reciba un cordial saludo, en respuesta a información solicitada se procede a informar sobre los hechos. Primero: Que el día 23 de marzo de 2021, se recibe Reporte Semestral de la Calidad de Agua por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, pertenecientes al II semestre 2020 de la calidad de agua potable del sistema CH-A 43-Bagaces: (AYA-ID- 05474-2020; AYA-ID-04929-2020; AYA-ID-06118-2020; AYA-ID-07232-2020; AYA-ID-07273-2020; AYA-ID-08521-2020; AYA-ID-08522-2020; AYA-ID-07233-2020: AYA-ID-07874-2020; AYA-ID-06119-2020; AYA-ID-05475-2020; AYA-ID-07273-2020; AYA-ID-04930-2020) Segundo: Que el 21 de mayo de 2021 se emite Orden Sanitaria MS-RCH-DARSB-OS-034-2021 a Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Unidad Cantonal Bagaces, solicitando: [...] 1. Presentar ante esta Área Rectora de Salud un cronograma con las actividades que brindarán solución a corto plazo a la problemática de arsénico en el sistema CH-A- 43-Bagaces. 2. Indicar la solución definitiva que asegure y garantice que la población abastecida por el sistema CH-A-43-Bagaces recibirá agua para consumo humano segura. Referente al abastecimiento de agua potable en el distrito central de Bagaces, se distribuye por medio de cisternas desde el 27 de marzo de 2020 y hasta la fecha. Tercero: Que el 14 de junio de 2021 en información suministrada por Clínica de Bagaces, no hay datos registrados de ningún tipo de enfermedad relacionada con el arsénico pertenecientes a personas del cantón de Bagaces Cuarto: Que el día 16 de junio de 2021, se realiza inspección conjunta con el jefe de la Unidad Cantonal Región Chorotega- Bagaces- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) de Bagaces, con el propósito de verificar el avance del proyecto Epifanía

ubicado en Cuipilapa Fortuna, e inspección en tanque de almacenamiento principal del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) de Bagaces y se emite oficio MS-DRRSCH-DARSB-247-2021. Quinto: Que el 12 de julio de 2021, se emite oficio n°GSP-RCH-CB-2021-00151 por Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de Bagaces en respuesta a la Orden Sanitaria MS-RCH-DARSB-OS-034-2021, indica que: (...)“AYA realizó varias gestiones con el fin de resolver la problemática de abastecimiento a la población del sistema CH-A-43, perteneciente al sistema de Bagaces. Desde el 27 de marzo de 2020 día empezamos a dar agua potable por medio de camiones cisterna hasta la actualidad” (...)” tenemos en ejecución el proyecto de Epifanía, consiste en traer agua libre de arsénico desde el poblado llamado Cuipilapa de Bagaces, propiamente de la naciente llamada Epifanía, hacia Bagaces por medio de unos 20 km de red, que en definitiva esta va a ser la solución del problema de arsénico y de la falta de producción de agua para abastecer a la comunidad de Bagaces centro y pueblos aledaños” Sexto: Que el 03 de agosto de 2021 se emite oficio MS-DARRSCH-DARSB-286-2021, en respuesta en atención a memorando N° GSP-RCH-CB-2021-00151, por Orden sanitaria MS-RCH-DARSB-OS-034-2021, se le indica que: (...) “1. Ampliar pedimento del cronograma de actividades que brindaran solución a corto plazo a la problemática de arsénico en el sistema CH-A-43 Bagaces. 2.Referirse a la solución definitiva que asegure y garantice que la población abastecida por el sistema CH-A-43-Bagaces, recibirá agua para consumo humana segura. Informe N° MS-DPRSA-674-2021 del 11 de agosto del 2021, suscrito por el Ing. Eugenio Androvetto Villalobos, Director, Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental. ...()... 1. Siguiendo las instrucciones del señor Ministro de Salud Dr. Daniel Salas a través de la hoja de trámite HT-1110-2021 se dio respuesta directa al Sr. Gadit Amit de la Confraternidad Guanacasteca, mediante oficio MS-DPRSA-416-2021, en fecha 26 de mayo 2021,

en lo que corresponde a la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental (DPRSA), por lo que detallamos y ampliamos: • La presencia de arsénico en el agua para consumo humano es una problemática que desde el Ministerio de Salud se viene trabajando hace más de una década, como se recoge en el expediente N° 13-004193-0007-CO de la Sala Constitucional. Se ha comprobado que el arsénico proviene de procesos geológicos ambientales naturales, que ocurre de manera intrínseca en los suelos en el área de Bagaces. • Como parte de los esfuerzos por minimizar el impacto del arsénico en la salud pública desde este Ministerio se instalaron filtros provisionales en las tomas domiciliarias para reducir las concentraciones de arsénico en el agua consumida por los habitantes de Bagaces, además se brindó seguimiento a la solución final del problema con 4 plantas removedores de arsénico que se encuentran actualmente en funcionamiento en las comunidades de Bagaces • La Unidad de Salud Ambiental de la DPRSA realiza controles anuales como parte del presupuesto de emergencia para poder tener un control sobre los niveles de arsénico en comunidades de la región Chorotega, para el año 2020 según oficio MS-DPRSA-USA-731-2020 se realizó una inspección en los acueductos de los Chiles obteniendo resultados por debajo del valor máximo admisible según Decreto Ejecutivo 38924-S. • Según oficio MS-DPRSA-411-2020 para el 21 de abril del 2020, se le solicitó un muestreo pareado y en conjunto con el Ministerio de Salud, con laboratorio independiente, para la zona de Bagaces a la Presidenta Ejecutiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados (AyA) de ese entonces, la señora Yamileth Astorga. • Como parte de los programas de vigilancia estatal, con presupuesto de emergencia, se realizó un muestreo para analizar arsénico a las comunidades de la región Chorotega y Huetar Norte en el mes de junio del 2020 encontrándose la granmayoría de muestras con valores aceptables dentro del rango permitido (0-10 ug/L de arsénico) excepto para 4 valores en la red de

distribución que se abastece de la Naciente Bagaces. Por lo que a través del oficio MS-DPRSA-625-2020 se alerta sobre situación al despacho del Ministro de Salud.

- A través del oficio MS-DM-6924-2020 el 4 de setiembre del 2020 el señor ministro vuelve a recordarle a la Presidencia Ejecutiva de AyA la importancia de realizar un muestreo en la naciente Bagaces como parte de la estrategia de atención y vigilancia. A través del oficio PRE-LNA-2020-01223 recibido por parte del Dr. Darner Mora, Director del Laboratorio Nacional de Aguas (LNA), se concuerda que los resultados han estado aumentando y se informa que durante los últimos meses las comunidades han recibido agua a través de camiones cisterna.*
- Además, se informa que se coordina la visita en conjunto entre el AyA y el Ministerio de Salud el 22 de setiembre del 2020 para tomar muestras en Bagaces y se obtienen los resultados a través del estudio AYA-ID-06375-2020 de Laboratorio Nacional de Aguas (LNA); los valores de arsénico obtenidos en este estudio se encontraron en el valor límite establecido en el Decreto Ejecutivo 38924-S, y se demuestra que la implementación de filtros específicos por el AyA, a solicitud de este Ministerio, ha sido eficaz, y es una solución que debe mantenerse en el tiempo.*
- A manera de información, el AyA en este momento se encuentra en construcción del nuevo Acueducto de Bagaces con el fin de reducir los riesgos por consumo de arsénico y mitigar el riesgo ante escasas del recurso hídrico.*
- El 27 de abril del presente año, mediante oficio IN-0045-IA-2021 la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) remite un informe a la Presidencia Ejecutiva del AyA con copia a esta la DPRSA. En este informe se detalla como 4 de los acueductos en Bagaces que operan con plantas de tratamiento para remover arsénico tienen una eficiencia operativa aceptable, con valores en las concentraciones de arsénico dentro del rango, sin embargo, el sistema CH-A-43-Bagaces no cuenta con planta de tratamiento para remover arsénico y ha venido presentando valores muy cercanos al límite máximo*

permitido y también valores fuera del rango máximo permitido. • Debido al informe IN-0045-IA-2021 es que este ministerio el día 10 de mayo del 2021 remite el oficio MS-DPRSA-0366-2021 hacia la Dirección Regional Rectora de Salud, recomendando al Área Rectora de Bagaces generar una orden sanitaria con un plazo de 30 días solicitando al AyA una solución a corto plazo y una solución definitiva para esta problemática. • De la misma manera, a través del oficio MS-DM-4014-2021, el Ministro Daniel Salas le externa la preocupación a la Presidencia Ejecutiva del AyA y solicita una solución para la situación que se viene presentando en el acueducto CH-A-43-Bagaces. 2. Igualmente, la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental, a través de la Unidad de Salud Ambiental, como parte del Programa Operativo Institucional con presupuesto para emergencias se encuentra en coordinaciones para realizar una gira en las comunidades de Bagaces entre los meses de Julio – Agosto del año 2021 con el fin de recolectar muestras de agua para consumo humano y monitorear los niveles de arsénico en las mismas, las que remitiremos a sus despachos, a fin de canalizar hacia la Sala Cuarta, para mejor resolver, en el momento que nos sean entregados por los laboratorios acreditados, de conformidad con la Ley del Sistema para la Calidad. 3. Con respecto a la solicitud de información de supuestos pacientes, patologías entre otros datos solicitados, esta Dirección hizo traslado de esa solicitud a través del oficio MS-DPRSA-380-2021 a la Dirección de Vigilancia de la Salud, dirección con potestades para darle respuesta a sus consultas. 4. Por otra parte, también se brindó información amplia a la Municipalidad de Bagaces, a solicitud de la señora Marianela Arias León, Secretaria del Consejo Municipal; lo anterior mediante nuestro oficio MS-DPRSA-570-2021, y del cual destacamos las áreas de intervención y estudios que ha realizado este Ministerio desde el 2009 a la fecha: • Origen del Arsénico en el agua subterránea, pozos y agua superficial A través de la Comisión Agua Segura, dirigida por el Ministerio de Salud, en el

año 2013 se acuerda concretar una investigación siguiendo también órdenes de la Sala Constitucional para determinar el origen del Arsénico en el agua de ciertas regiones de Guanacaste y Zona Norte. Esta investigación se enmarca con la firma el proyecto No 802-B3-505 (con vigencia del 01 de agosto del 2013 al 01 de agosto del 2016) denominado Caracterización Hidrogeoquímica y determinación del origen del arsénico en aguas de consumo humano en sitios seleccionados de Costa Rica, un convenio entre AyA y la Universidad de Costa Rica con el apoyo de SENARA, MINAE y Ministerio de Salud. Como parte de algunas de las conclusiones de esta investigación se determinó que el arsénico en el agua proviene por causas naturales, debido a proceso geológicos normales en las zonas evaluadas que provoca ascenso de aguas termales que se filtran a través de rocas conocidas como travertinos enriquecidos con arsénico que dan como resultado aguas con valores por arriba de 10 ug/L de arsénico. Se descartaron fuentes de origen antropogénico por ausencia de fuentes de importancia. Estudios de índole técnico-jurídico realizados por el Ministerio de Salud Con base en las recomendaciones de la OMS, el Reglamento para la Calidad del Agua Potable N°38924 de Costa Rica indica que el Valor Máximo Admisible en agua para consumo humano es de 10 ug/L de Arsénico. En comparación otros países como México o Taiwan manejan valores de 25 ug/L y 50 ug/L respectivamente, mientras que Estado Unidos y la Unión Europea manejan valores de 10 ug/L. Análisis histórico del Arsénico en Bagaces (2009-2021) 2009 Conocimiento del problema En el año 2009 se detectaron valores de arsénico en el agua para consumo humano fuera del mínimo establecido (10 ug/L) en el decreto 38924-s por parte del Laboratorio Nacional de Aguas (LNA) en las regiones Chorotega y Huetar Norte, siendo las más afectadas las zonas de Bagaces, Cañas y Aguas Zarcas. A partir de ese año el AyA realiza cambios y mejoras en los sistemas de abastecimiento y puede solventar el problema para el 68% de la población

afectada entre los años 2009 – 2010. 2010 Se mantiene evaluación de los niveles de arsénico con los programas de calidad y vigilancia del agua para consumo humano por parte del AyA. 2011 Acciones iniciales del Ministerio de Salud El 5 de enero del 2011 el LNA emite resultados de muestras tomadas en el área de Bagaces, en donde se muestra que el agua de la zona es potable. El 16 de setiembre del 2011 el Área Rectora de Bagaces recibe una denuncia sobre elevados niveles de arsénico en el agua para consumo humano y se solicita abastecer de agua a la comunidad de Agua Caliente. El 26 de setiembre el LNA envía resultados de valores de arsénico en el agua elevados y se recomienda un cambio de la fuente de abastecimiento. EL ARS de Bagaces corrobora que se esté brindando agua por medio de camiones cisterna. El 24 de febrero del 2012 el LNA envía resultados de muestras obtenidas en el pozo de Aguas Calientes de Bagaces, en donde demuestra valores elevados de arsénico (60 ug/L), el 18 de julio del 2012 Ministerio de Salud y AyA se reúnen para conocer cuál es la solución al problema del arsénico, se presenta como solución interconectar el acueducto de Aguas Calientes con Montenegro sin embargo no se tiene fecha definitiva del trabajo. El 26 de abril el Ministerio de Salud mediante decreto ejecutivo declara emergencia sanitaria en las comunidades de Cerro Cortés, La Gloria, Los Llanos, Santa Fé, Altamira, San José, Vuelta de Kooper, Caño Negro y Los Chiles, del distrito de Aguas Zarcas, cantón de San Carlos, Provincia de Alajuela, La Palmera, Santa Rosa, La Cocaleca y Concepción de la Palmera, del distrito de Palmera, cantón de San Carlos, Provincia de Alajuela, Bagaces, Montenegro, Arbolito, El Chile, Falconia, y Agua Caliente, del distrito de Bagaces, cantón de Bagaces, Provincia de Guanacaste, La Libertad, Bebedero y Vergel de Cañas, del distrito Central de Cañas, cantón de Cañas, Provincia de Guanacaste, asimismo Puerto Soley del distrito Central, cantón de La Cruz, Provincia de Guanacaste, actualmente se encuentra en vigencia el Decreto 38524-S. Mediante orden sanitaria No. 117-

2012, el ARS Bagaces ordena al AyA y a la ASADA proveer de agua potable a las comunidades y en noviembre del 2021 realiza denuncia en los Tribunales de Liberia por desobediencia a la orden sanitaria emitida. 2013 Medidas correctivas por parte del Ministerio de Salud En reuniones sostenidas en marzo del 2013, el Director Regional de la Región Chorotega le solicita al Presidente Ejecutivo del AyA un cronograma con ruta crítica y solución definitiva al problema del arsénico en Agua Caliente de Bagaces, se indica que la conexión con Montenegro es temporal ya que ese acueducto también tiene problemas de niveles de arsénico. En el año 2013 la población de Bagatzí presentó problemas con niveles elevados de arsénico según reportes del LNA; por lo cual durante ese año recibió agua por medio de cambiones cisternas. El 5 de junio del 2013 la Sala Constitucional emite el voto N° 2013007598 indicando la necesidad de acelerar el proceso para obtener una solución para las comunidades afectadas por la contaminación de arsénico y detalla acciones a tomar por parte de varias instituciones entre ellas el Ministerio de Salud y el AyA. El 1 de julio 2013 se realiza la primera sesión de la Comisión Agua Segura (<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/comisiones/agua-segura>)

convocada y coordinada por el Ministerio de Salud donde buscan una solución celere a los problemas del agua con arsénico. Como acciones inmediatas por parte del Ministerio de Salud mientras se realizaban los estudios de suelos, factibilidad y búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento se decidió por construir e instalar filtros de arsénico de carácter intradomiciliar. Avalados por la Organización Panamericana de la Salud, se inicia la distribución en las comunidades de estos filtros, como una iniciativa de prevención a la exposición prolongada de arsénico por la ingesta de agua. También a esta estrategia se sumó el AyA con la distribución de agua por medio de camiones cisterna. Se realizó la instalación de 1160 filtros conocidos como Kanchan entre las comunidades

afectadas, estos filtros lograron disminuir los valores de arsénico por debajo del reglamento para la calidad del agua potable 38924-S (10 ug/L) . 2014 Solución definitiva al problema Como parte del proceso el AyA licita y adquiere seis plantas removedoras de arsénico de alta tecnología para instalar en igual número de acueductos, a saber: Falconiana, Quintas don Miguel-Recreo, Montenegro-Agua caliente, Bebedero (Cañas) Y Cristo Rey y Santa Cecilia del Amparo en Los Chiles. Los oficios SB-AID-ID-2014-473/ DPAH-D-491-2014, SB-AID-ID-2014-472/DPAH-D- 492-2014, SB-AID-ID-2014-470/ DPAH-D-494-2014, SB-AID-ID-2014 471/DPAH-D-493- 2014, SB-AID-ID-2014-474/ DPAH-D-490-2014 del 9 de octubre, 2014 emitidos en forma conjunta Ministerio de Salud-AyA con el propósito de informar a las cinco comunidades que una vez purificada el agua se puede ingerir y preparar alimentos de forma segura. La Comisión Agua segura acordó realizar a través de la Dirección Vigilancia de la Salud un estudio descriptivo para analizar si había alguna implicación en la salud de los habitantes o alguna relación de enfermedad con consumo de arsénico. 2015-2019 Control y Vigilancia por parte del Ministerio de Salud Como parte del decreto de emergencia, siguiendo el mandato de la Sala Constitucional y de acuerdo con las competencias del Ministerio de Salud, se realizan muestreos anuales en las regiones Chorotegas y Huetar Norte, evaluando las concentraciones de arsénico en las fuentes de agua. El acueducto de Bagaces sistema CH-A-43 se ha mantenido en valores siempre muy cercanos al Valor Máximo Admisible (VMA) de la norma y ha estado bajo observación del Ministerio de Salud. 2020-2021 En la Actualidad La Unidad de Salud Ambiental de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental realiza controles anuales como parte de la vigilancia de los niveles de arsénico en comunidades de la región Chorotega, actualmente hay un estimado de 3.000.000 de colones para tal fin. En el año 2020 según oficio MS-DPRSA-USA-731-2020 se realizó una inspección en los

acueductos de los Chiles obteniendo resultados por debajo del valor máximo admisible según Decreto Ejecutivo 38924-S. Según oficio MS-DPRSA-411-2020 para el 21 de abril del 2020, se le solicitó un muestreo pareado y en conjunto con el Ministerio de Salud, con laboratorio independiente, para la zona de Bagaces a la Presidenta Ejecutiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados (AyA) de ese entonces, la señora Yamileth Astorga. Como parte de los programas de vigilancia estatal, con presupuesto de emergencia, se realizó un muestreo para analizar arsénico a las comunidades de la región Chorotega y Huetar Norte en el mes de junio del 2020 encontrándose la gran mayoría de muestras con valores aceptables dentro del rango permitido (0-10ug/L de arsénico) excepto para 4 valores en la red de distribución que se abastece de la Naciente Bagaces. Por lo que a través del oficio MS-DPRSA-625-2020 se alerta sobre situación al despacho del Ministro de Salud. A través del oficio PRE-LNA-2020-01223 recibido por parte del Dr. Darner Mora, Director del Laboratorio Nacional de Aguas (LNA), se concuerda que los resultados han estado aumentados y se informa que durante los últimos meses las comunidades han recibido agua a través de camiones cisterna. Además, se informa que se coordina la visita en conjunto entre el AyA y el Ministerio de Salud el 22 de setiembre del 2020 para tomar muestras en Bagaces y se obtienen los resultados a través del estudio AYA-ID-06375-202 de Laboratorio Nacional de Aguas (LNA); los valores de arsénico obtenidos en este estudio se encontraron en el valor límite establecido en el Decreto Ejecutivo 38924-S. El AyA en este momento se encuentra en construcción del nuevo Acueducto de Bagaces con el fin de reducir los riesgos por consumo de arsénico y mitigar el riesgo ante escases del recurso hídrico se espera su finalización entre el año 2021-2022. Más recientemente, el 27 de abril del 2021, mediante oficio IN-0045-IA-2021 la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) remite un informe a la Presidencia Ejecutiva del AyA con copia a esta la DPRSA. En este informe se

detalla como 4 de los acueductos en Bagaces que operan con plantas de tratamiento para remover arsénico tienen una eficiencia operativa aceptable, con valores en las concentraciones de arsénico dentro del rango, sin embargo, el sistema CH-A-43-Bagaces no cuenta con planta de tratamiento para remover arsénico y ha venido presentando valores muy cercanos al límite máximo permitido y también valores fuera del rango máximo permitido. Debido al informe IN-0045-IA-2021 es que este ministerio el día 10 de mayo del 2021 remite el oficio MS-DPRSA-0366-2021 hacia la Dirección Regional Rectora de Salud, recomendando al Área Rectora de Bagaces generar una orden sanitaria con un plazo de 30 días solicitando al AyA una solución a corto plazo y una solución definitiva para esta problemática. La orden sanitaria fue emitida el día 21 de mayo del 2021 oficio MS-RCHDARSB- OS-034-2021 con vencimiento el 6 de julio del 2021. De la misma manera, a través del oficio MS-DM-4014-2021, el Ministerio de Salud le externa la preocupación a la Presidencia Ejecutiva del AyA y solicita una solución para la situación que se viene presentando en el acueducto CH-A-43-Bagaces. El 1 de junio del 2021 se recibe el documento PRE-2021-00626 (Anexo 1) presentando el plan de atención inmediata que detalla el abastecimiento de la comunidad de Bagaces conectada al sistema acueducto CH-A-43-Bagaces por medio de camiones cisternas desde el año 2020 y hasta la fecha, situación que se mantendrá hasta la finalización del plan remedial definitivo que es “Ampliación y Mejoramiento del Acueducto de Bagaces, Guanacaste” por medio de la captación de agua de la naciente Epifanía (agua segura y potable). Se espera que para Mayo del año 2022 finalice la obra del acueducto de Bagaces, lo que permitiría acceder a nuevas fuentes de abastecimiento y permitiría disminuir los valores de arsénico que se han venido presentando en el sistema CH-A-43-Bagaces poniendo fin a la problemática de la zona. Asimismo, este Ministerio ha estado vigilante que los residuos de las plantas de potabilización, que contengan

concentraciones potencialmente contaminantes, sean manejados por gestores autorizados por este Ministerio. Medidas tomadas y estudios realizados sobre el arsénico en el agua del cantón. En el anexo 1 se detalla el plan de atención inmediata que detalla el abastecimiento de la comunidad de Bagaces, conectada al sistema acueducto CH-A-43-Bagaces. Se aportan los estudios más recientes realizados como anexos a este oficio (Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4 y Anexo 5). Es importante informar que el Ministerio de Salud, dentro de su presupuesto anual incluye análisis de arsénico en el agua de la región Chorotega y Huetar Norte, como parte de su programa de vigilancia. Para este año 2021 se está programando las visitas para toma de muestras y posterior análisis en los meses de agosto – setiembre, de lo que se informará a la Sala Constitucional, para mejor resolver...” ASPECTOS DE HECHO. Es de evidenciar de la información proporcionada por el Dr. Jaime Cárdenas Sánchez, Director del Área Rectora de Salud de Bagaces y el Ing. Eugenio Androvetto Villalobos, Director, Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental, que si se brindó respuesta al administrado de la gestión presentada el 06 de mayo 2021 lo cual no desmiente inclusive a la hora de presentación de este recurso. Refiere el aquí recurrente que a través del Informe N° MS-DPRSA-0380-2021 se transcribió solo parte de su solicitud, donde no se le remitió copia de los estudios realizados y cuales las acciones se han tomado en las partes afectadas, lo que no resulta de recibo de este Despacho Ministerial, pues como puede observarse, su solicitud es ambigua al solicitar” copia de los estudios realizados” sin referir con claridad de que estudios se trata y un tentativo de fecha de estos. No es de recibo que indique que no se le dio respuesta a las acciones tomadas por este Ministerio, cuando el ingeniero Androvetto fue claro en indicar en el oficio MS-DPRSA-416-2021 que se ha instalado un número considerable de filtros a nivel domiciliario, que se trabaja de manera coordinada con el AyA para el abastecimiento de agua potable a los

pobladores a través de camiones cisterna que es una práctica que inició desde el 27 de marzo del 2020 y se mantiene a la fecha, que se está trabajando en la construcción del nuevo acueducto el cual está previsto a iniciar su funcionamiento para el año 2022, que el Ministerio estará realizando en los meses de julio y Agosto del año 2021 muestreos de agua con el fin de monitorear los niveles de arsénico. El Ing. Androvetto Villalobos, realizó el traslado correspondiente a la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que se refiriera al tema de supuestas patologías a causa del consumo de agua con arsénico, donde es de comprender que se debe solicitar dicha información al Área de Salud de Bagaces, pues no es un dato que tenga a mano tal y como se pretendía y que a mi parecer es el único faltante. El 14 de junio de 2021 en información suministrada por Clínica de Bagaces al Área Rectora de Salud de Bagaces, se nos refiere que no hay datos registrados de ningún tipo de enfermedad relacionada con el arsénico pertenecientes a personas del cantón de Bagaces y que estaremos trasladando al aquí recurrente. Este Despacho considera que el Ministerio de Salud es una institución comprometida, a brindar de manera expedita y fidedigna lo que los usuarios y ciudadanía nos soliciten, sin embargo es de recordar que para que la información sea proporcionada satisfactoriamente, la petición debe ser clara, sin ambigüedades que permitan una errada apreciación de lo que se solicita, como por ejemplo de los referidos estudios, que deben solicitarse de manera específica, que tipo de estudios, empresa que los realiza, fecha de los estudios, entre otros. Conveniente indicar a su vez que para que la información sea más celer, es importante tener en cuenta el origen de la misma, por ejemplo, en consideración de las patologías que se presentan a causa del consumo del arsénico en la zona de bagaces, el Área de Salud de Bagaces puede proporcionar de manera directa el dato, sin espera de que se realice toda la trazabilidad de la información, lo cual demora más aún poder proporcionar la misma. Considera este Despacho

Ministerial que no se ha violentado tal y como se pretende hacer ver, derecho fundamental alguno al aquí recurrente, todo lo contrario, el Ministerio de Salud y en especial este Despacho fue célere y oportuno en atender los pedimentos que son objeto del recurso que nos ocupa, siendo que recibió respuesta el aquí recurrente, faltando únicamente el dato de las patologías (de las cuales no se tenía conocimiento) el cual se le estará notificando el día 13 de agosto 2021, según informe MS-DM-CP-3691-2021 y que estará anexando como prueba para mejor resolver en fecha 13 de agosto del 2021.” Solicita a la Sala que declare sin lugar el recurso.

4.-El recurrente indica que su gestión no resulta ambigua, pues tiene una temática y el tiempo se delimita al actual y al pasado. Indica que el Ministro menciona que debe preguntar a la clínica de Bagaces sobre los posibles padecimientos asociados al consumo de arsénico. Ahora, estima que no se trata de una simple tos, sino una emergencia desde hace más de 10 años, por lo que resulta inaceptable que no se quiere indicar el número de afectados y patologías pues existen estudios con nombres técnicos como cáncer ERC o arsenicosis, entre otros.

Solicita a la Sala que declare con lugar el recurso.

5.-En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Esquivel Rodríguez**; y,

Considerando:

I.- OBJETO DEL RECURSO. La parte recurrente estima lesionados los derechos fundamentales de su representada, toda vez que, el 6 de mayo de 2021, fue remitida una gestión vía correo electrónico al ministro recurrido, de la cual,

recibió acuse de recibo al día siguiente; sin embargo, por oficio MS-DPRSA-0380-2021, transcribió solo una parte de su solicitud, omitiendo lo esencial.

II.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

- a) El 6 de mayo de 2021, la parte recurrente presentó una gestión dirigida a la autoridad recurrida, en la que solicitó: "*(...) información sobre la situación actual y pasada que genera afectación a la salud de los pobladores de BAGACES, causado por la ingesta desde hace años de agua suministrada por el AyA con altos niveles de ARSÉNICO. Agradecemos nos indique y envíe copia de los Estudios realizadas por el Ministerio de Salud en su zona. También las acciones que han tomado en relación a las comunidades afectadas. Quisiéramos saber el número de casos, afectaciones, reacciones o patologías producidas, zonas de domicilio de los pacientes y limitaciones y afectaciones que sufren.*" (ver prueba aportada al expediente).
- b) Por oficio MS-DPRSA-0380- 2021 del 13 de mayo de 2021, el recurrido atendió la gestión del tutelado en los siguientes términos: "*las consultas referentes a las pruebas realizadas en la zona y el seguimiento de la situación en el agua potable están siendo contestadas por la DPRSA, lo referente a la información de las supuestas pacientes afectados lo trasladamos a la Dirección de Vigilancia de la Salud para sus debidos oficios en caso de que corresponda*" (ver prueba aportada al expediente).
- c) Por oficio MS-DPRSA del 26 de mayo de 202, la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental atendió la gestión en los siguientes términos: "*La presencia de arsénico en el agua para consumo humano es una problemática que desde el Ministerio de Salud se viene*

trabajando hace más de una década, como se recoge en el expediente N° 1340041930007CO de la Sala Constitucional. Se ha comprobado que el arsénico proviene de procesos geológicos ambientales naturales, que ocurre de manera intrínseca en los suelos en el área de Bagaces. Como parte de los esfuerzos por minimizar el impacto del arsénico en la salud pública desde este Ministerio se instalaron filtros provisionales en las tomas domiciliarias para reducir las concentraciones de arsénico en el agua consumida por los habitantes de Bagaces, además se brindó seguimiento a la solución final del problema con 4 plantas removedores de arsénico que se encuentran actualmente en funcionamiento en las comunidades de Bagaces. La Unidad de Salud Ambiental de la DPRSA realiza controles anuales como parte del presupuesto de emergencia para poder tener un control sobre los niveles de arsénico en comunidades de la región Chorotega, para el año 2020 según oficio MSDPRSA-USA-731-2020 se realizó una inspección en los acueductos de los Chiles obteniendo resultados por debajo del valor máximo admisible según Decreto Ejecutivo 38924-S. Según oficio MSDPRSA411-2020 para el 21 de abril del 2020, se le solicitó un muestreo pareado y en conjunto con el Ministerio de Salud, con laboratorio independiente, para la zona de Bagaces a la Presidenta Ejecutiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados (AyA) de ese entonces, la señora Yamileth Astorga. Como parte de los programas de vigilancia estatal, con presupuesto de emergencia, se realizó un muestreo para analizar arsénico a las comunidades de la región Chorotega y Huetar Norte en el mes de junio del 2020 encontrándose la gran mayoría de muestras con valores aceptables dentro del rango permitido (0-10 ug/L de arsénico) excepto para 4 valores en la red de distribución que se abastece de la Naciente

Bagaces. Por lo que a través del oficio MS-DPRSA-625-2020 se alerta sobre situación al despacho del Ministro de Salud. A través del oficio MS-DM-6924-2020 el 4 de setiembre del 2020 el señor ministro vuelve a recordarle a la Presidencia Ejecutiva de AyA la importancia de realizar un muestreo en la naciente Bagaces como parte de la estrategia de atención y vigilancia. A través del oficio PRELNA-2020 01223 recibido por parte del Dr. Damer Mora, Director del Laboratorio Nacional de Aguas (LNA), se concuerda que los resultados han estado aumentando y se informa que durante los últimos meses las comunidades han recibido agua a través de camiones cisterna. Además, se informa que se coordina la visita en conjunto entre el AyA y el Ministerio de Salud el 22 de setiembre del 2020 para tomar muestras en Bagaces y se obtienen los resultados a través del estudio AYA\D-06375-202 de Laboratorio Nacional de Aguas (LNA); los valores de arsénico obtenidos en este estudio se encontraron en el valor límite establecido en el Decreto Ejecutivo 38924-S. A manera de información, el AyA en este momento se encuentra en construcción del nuevo Acueducto de Bagaces con el fin de reducir los riesgos por consumo de arsénico y mitigar el riesgo ante escases del recurso hídrico. El 27 de abril del presente año, mediante oficio INoo45IA-2021 la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) remite un informe a la Presidencia Ejecutiva del AyA con copia a esta la DPRSA. En este informe se detalla como 4 de los acueductos en Bagaces que operan con plantas de tratamiento para remover arsénico tienen una eficiencia operativa aceptable, con valores en las concentraciones de arsénico dentro del rango, sin embargo, el sistema CH-A-43Bagaces no cuenta con planta de tratamiento para remover arsénico y ha venido presentando valores muy cercanos al

límite máximo permitido y también valores fuera del rango máximo permitido. Debido al informe INoo45IA2021 es que este ministerio el día 1o de mayo del 2021 remite el oficio MS-DPRSA03662021 hacia la Dirección Regional Rectora de Salud, recomendando al Área Rectora de Bagaces generar una orden sanitaria con un plazo de 30 días solicitando al AyA una solución a corto plazo y una solución definitiva para esta problemática. De la misma manera, a través del oficio MS-DM-4014-2021, el Ministro Daniel Salas le externa la preocupación a la Presidencia Ejecutiva del AyA y solicita una solución para la situación que se viene presentando en el acueducto CHA43 Bagaces. La Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental, a través de la Unidad de Salud Ambiental, como parte del Programa Operativo institucional con presupuesto para emergencias se encuentra en coordinaciones para realizar una gira en las comunidades de Bagaces entre los meses de Julio - Agosto del año 2021 con el fin de recolectar muestras de agua para consumo humano y monitorear los niveles de arsénico en las mismas. Con respecto a la solicitud de información de supuestos pacientes, patologías entre otros datos solicitas esta Dirección hizo traslado de esa solicitud a través del oficio MS-DPRSA-3080-2021 a la Dirección de la Vigilancia de la Salud” (ver prueba aportada al expediente).

- d) La autoridad recurrida fue notificada de la interposición de este amparo el 9 de agosto de 2021 (ver acta de notificación).
- e) Por oficio MS-DM-CP-3691-2021 del 13 de agosto de 2021, el recurrido atiende la gestión del recurrente de la siguiente manera: “*En atención al recurso de amparo invocado por su persona, con el expediente N°*

EXPEDIENTE N° 21-015078-0007-CO

21015078-0007-CO de las 09:11 horas del 06 de agosto del 2021, por supuesta falta de respuesta, refiero lo siguiente: En cuanto a los estudios realizados de los cuales se pide copia, no existe claridad de a cuales estudios se refiere, es indispensable para brindar información acerca de estudios tal como usted lo hace, indicar de manera clara y específica de a cuales estudios se refiere, pues usted indica que los realizados por el Ministerio, donde resulta importante aclarar que la mayoría son realizados por el AyA, que se realizan a nivel de captación, tanques de almacenamiento, aforos u otros, donde se debe especificar cuál es el requerimiento en concreto del estudio, existe estudio de la presencia de arsénico en las viviendas con el fin de medir si los filtros funcionan (realizados por empresas contratadas por el Ministerio de Salud para ese fin), por lo que resulta un tanto ambigua su solicitud. Es de recordar que lo que peticiona debe ser posible realizarlo y para ello se necesita de una especificación concreta y clara para evitar errores o inadecuadas interpretaciones. Pese a lo anterior, anexo estudios de monitoreo de filtros instalados y análisis de agua realizados por el ICAA, realizados en los meses de junio del 2020, como datos mas recientes. Según el informe MS-DPRSA-416-2021 del 26 de mayo del 2021, el Ing. Eugenio Androvetto Villalobos, Director, Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental, brindó respuesta a las gestiones por usted planteadas en fecha 06 de mayo de 2021, siendo de ver que se indicó con claridad cuáles son las acciones que ha venido desarrollando este Ministerio, con el abordaje de presencia de arsénico en el agua de consumo humano en la localidad de Bagaces, como lo son la colocación de filtros a nivel domiciliar, suministro de agua para consumo humano a través de cisternas, coordinación con el AyA para muestreos periódicos del agua,

seguimiento a la solución final de 4 plantas removedores de arsénico, controles anuales del nivel de arsénico en otras comunidades de la Región Chorotega , entre otras, dando así por evacuada la segunda de sus consultas. Con relación al número de casos, afectaciones reacciones o patologías producidas, zonas, de domicilio de los pacientes y limitaciones y afectaciones que sufren, esta es una información que usted comprenderá no tenía este Ministerio, sino que debe solicitar a la Caja Costarricense de Seguro Social, con el agravante que con la atención de la Pandemia por COVID-19, se dificultaba poder atender de manera más expedita su gestión. Es de advertir que sobre patologías o síntomas presentes a causa del arsénico, el Dr. Jaim Cárdenas Sánchez, Director del Área Rectora de Salud de Bagaces, según informe N° MSDRRSCH DARSB-293-2021 del 11 de agosto del 2021, refiere que según información suministrada por Clínica de Bagaces, no hay datos registrados de ningún tipo de enfermedad relacionada con el arsénico pertenecientes a personas del cantón de Bagaces. Es de observar, con sustento en lo antes expuesto, que las actuaciones de este Despacho Ministerial como de la Dirección de protección Radiológica y Salud Ambiental, Dirección Regional Chorotega y Área Rectora de Salud de Bagaces, se avocaron en todo a brindar a su persona respuesta satisfactoria a sus peticiones, lo cual como he reiterado sí se realizó mediante el oficio N° MS-DPRSA-416-2021, de fecha 26 de mayo 2021, suscrito por el Ing. Eugenio Androvetto Villalobos, Director, Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental. Con atentos saludos” (ver prueba aportada al expediente).

EXPEDIENTE N° 21-015078-0007-CO

III.- SOBRE EL CASO EN CONCRETO. La parte recurrente estima lesionados los derechos fundamentales de su representada, toda vez que, el 6 de mayo de 2021, fue remitida una gestión vía correo electrónico al ministro recurrido, de la cual, recibió acuse de recibo al día siguiente; sin embargo, por oficio MS-DPRSA-0380- 2021, transcribió solo una parte de su solicitud, omitiendo lo esencial.

Al respecto, se constata que el 6 de mayo de 2021, la parte recurrente presentó una gestión dirigida a la autoridad recurrida, en la que solicitó: "*(...) información sobre la situación actual y pasada que genera afectación a la salud de los pobladores de BAGACES, causado por la ingesta desde hace años de agua suministrada por el AyA con altos niveles de ARSÉNICO. Agradecemos nos indique y envíe copia de los Estudios realizadas por el Ministerio de Salud en su zona. También las acciones que han tomado en relación a las comunidades afectadas. Quisiéramos saber el número de casos, afectaciones, reacciones o patologías producidas, zonas de domicilio de los pacientes y limitaciones y afectaciones que sufren.*". Ahora bien, el recurrido le indicó por oficio MS-DPRSA-0380- 2021 del 13 de mayo de 2021, que: "*las consultas referentes a las pruebas realizadas en la zona y el seguimiento de la situación en el agua potable están siendo contestadas por la DPRSA, lo referente a la información de las supuestas pacientes afectados lo trasladamos a la Dirección de Vigilancia de la Salud para sus debidos oficios en caso de que corresponda*". Posteriormente, mediante oficio MS-DPRSA del 26 de mayo de 202, la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental atendió la gestión en relación con el agua potable. Ahora bien, no fue sino luego que el recurrido fuera notificados de la interposición de este amparo, lo cual se produjo el 9 de agosto pasado que, por oficio MS-DM-CP-3691-2021 del 13 de agosto de 2021 se atendió la gestión en relación con los

EXPEDIENTE N° 21-015078-0007-CO

pacientes afectados por el consumo de arsénico en el agua. Así las cosas, esta Sala estima que el recurrido argumenta que la gestión es ambigua y poco clara, pues no indica un rango de fechas, los estudios que pretende le sean suministrados precisamente, ni las patologías que busca en relación con el consumo del agua, pues sus consultas resultan genéricas, con lo que no resulta posible atender la gestión correctamente. A pesar de ello, conviene aclarar al recurrido, que si la gestión requería más precisión o tiempo para recolectar la información, ello debió prevenirle al recurrente, a fin de que este esclareciera las dudas y poder brindar la totalidad de la información que requiere. En mérito de lo expuesto, se constata la lesión a los derechos fundamentales del recurrente, pues el plazo transcurrido de más de 3 meses desde que se planteó la gestión sin que se brindara una respuesta total, resulta excesivo, por lo que lo procedente es declarar con lugar el recurso, con la orden que se indica en la parte dispositiva.

IV.-NOTA DEL MAGISTRADO RUEDA LEAL. Debo advertir que, desde la sentencia n.º 2019-2355 de las 9:30 de 12 de febrero de 2019, mi postura ha sido la siguiente en relación con los recursos de amparo cuando estos han sido planteados a favor de una persona jurídica:

“...en la Opinión Consultiva 22-16 del 26 de febrero de 2016, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó que si bien algunos Estados reconocen el derecho de petición a personas jurídicas con condiciones especiales, como lo son los sindicatos, partidos políticos o representantes de pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes o grupos específicos, lo cierto es que “El artículo 1.2 de la Convención Americana sólo consagra derechos a favor de personas físicas, por lo que las personas jurídicas no son titulares de los derechos consagrados en dicho tratado”. Por otro lado, en la misma opinión consultiva, la Corte Interamericana dispuso que, en ciertos contextos particulares, las personas físicas pueden llegar a ejercer sus derechos a través de personas jurídicas (verbigracia, a través de un medio de comunicación, como acaeció en el caso Granier y otros contra Venezuela); empero, a efectos de que ello sea tutelable ante el sistema interamericano, “el ejercicio del derecho a través de una persona jurídica

EXPEDIENTE N° 21-015078-0007-CO

debe involucrar una relación esencial y directa entre la persona natural que requiere protección por parte del sistema interamericano y la persona jurídica a través de la cual se produjo la violación, por cuanto no es suficiente con un simple vínculo entre ambas personas para concluir que efectivamente se están protegiendo los derechos de personas físicas y no de las personas jurídicas. En efecto, se debe probar más allá de la simple participación de la persona natural en las actividades propias de la persona jurídica, de forma que dicha participación se relacione de manera sustancial con los derechos alegados como vulnerados.” (énfasis agregado)(OC. 22/16)”.

Sobre el particular, tanto el recurso de amparo como la gestión enviada al ministro de Salud, fueron firmadas por Gad Amit, en representación de la Asociación Confraternidad Guanacasteca, cédula jurídica 3-002-395766. Al respecto, la parte accionante solicitó a la autoridad recurrida información relacionada con la afectación de las personas vecinas de Bagaces por el consumo de agua suministrada por el ICAA con altos niveles de arsénico, así como los estudios efectuados y las acciones llevadas a cabo en las comunidades afectadas. En ese sentido, tomando en consideración la naturaleza de la información requerida, estimo que, al tratarse de un asunto de salud pública, sí existe una relación esencial entre la persona jurídica y las personas físicas presuntamente afectadas, lo cual amerita entrar a conocer por el fondo la transgresión acusada.

V.-DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a la parte recurrente que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, deberá retirarlos del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el “Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial”, aprobado por la

EXPEDIENTE N° 21-0150/0-000/-CO

Corte Plena en sesión No. 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial No. 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión No. 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, o a quien ejerza dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia le prevenga al tutelado, los parámetros que requiere para atender la gestión de manera completa, y le indique el plazo aproximado dentro del que podrá recolectar la información, a fin de que dentro de ese tiempo conteste todos los extremos de la gestión planteada el 6 de mayo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



EXPEDIENTE N° 21-015078-0007-CO

Fernando Castillo V.

Presidente



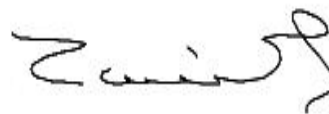
Paul Rueda L.



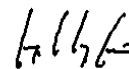
Luis Fdo. Salazar A.



Anamari Garro V.



Nancy Hernández L.



Jorge Araya G.



Marta Eugenia Esquivel R.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



99B1OIAKLI861

EXPEDIENTE N° 21-015078-0007-CO